

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me comunica el siguiente

BANDO.

D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, Capitan general de este distrito, etc. etc.

En cumplimiento de las órdenes que he recibido del Gobierno de S. M.,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se declara en estado de guerra esta Capital y todo el territorio del Distrito militar de Castilla la Vieja.

Art. 2.º En consecuencia de la disposicion anterior, serán juzgados por el Consejo de guerra ordinario con arreglo á Ordenanza y leyes vigentes, los reos de los delitos de rebelion y sedicion y de los demás que señala la ley de orden público, como así mismo los que directa ó indirectamente contribuyan de cualquier manera á que la tranquilidad pública se altere.

Art. 3.º Las Autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el egercicio de sus funciones en lo que concierne á negocios comunes y delitos ó faltas no comprendidos en este bando.

Dado en Valladolid á 17 de

Agosto de 1867.—Francisco de Paula Garrido.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que en el mismo se expresan.

Logroño 19 de Agosto de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garrido.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 618.

Se anuncia tercera subasta para las obras de la Casa de Misericordia que debe construirse en la ciudad de Logroño.

En conformidad con lo acordado por esta Diputacion provincial, y no habiéndose presentado postor en la subasta celebrada en 22 de Mayo último á fin de adjudicar las obras de la Casa de Misericordia que ha de construirse en esta Capital, se ha señalado el dia 23 de Setiembre próximo á la una de su tarde para la nueva licitacion de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos trece escudos y ciento cincuenta y una milésimas, y además un interés de 6 por 100 anual que se abonará al contratista despues de terminadas las obras, por las cantidades que se le adeuden en el acto de la recepcion provisional; segun lo que se expresa en la décima de las condiciones económicas del proyecto.

La subasta se celebrará simultáneamente, con sugesion á lo dispuesto en el reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernacion ante la Comision

que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro, y en esta provincia ante mi autoridad en el Gobierno de la misma, con asistencia de un Diputado provincial; en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion, los planos presupuestos, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuesta, y á la que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la sucursal de esta provincia, como garantía provisional el 10 por 100 de dicho presupuesto señalado en el art. 18 del expresado reglamento, sin perjuicio de aumentarlo hasta el 20 el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente la adjudicacion.

Si en el doble remate resultasen iguales dos ó más proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitacion entre sus autores con la anticipacion necesaria, segun se halla prescrito en el artículo 27 del citado reglamento.

Logroño 16 de Agosto de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los planos, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de construccion de una Casa de Misericordia en la ciudad de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la egecucion

de las mismas con extricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga expresando en letra la cantidad en escudos por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 617.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 del presente mes al Sr. Regente de este Superior Tribunal S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que entre otras disposiciones se observen las siguientes:

«Los Jueces de primera instancia cuidarán de que los derechos devengados por los Secretarios, comprendidos en las tasaciones de costas, se satisfagan en papel de reintegro, del cual unirán la mitad, con las notas correspondientes, á las diligencias ó testimonios que sobre pago de costas remitan á las Audiencias.

Hasta tanto que se cree un papel especial para esta clase de reintegros, se usará del que con tal nombre se emplea para igual objeto. Cuando los derechos excedan de un real y no lleguen á dos, se unirá un pliego de esta última cantidad, cualquiera que sea la fraccion en que excedan, y cuando aquellos no lleguen á real dejarán de satisfacerse, sin perjuicio de la resolucion que adoptare el Ministerio de Hacienda; á quien por este de Gracia y Justicia se pide la creacion de un papel especial de reintegro, desde la cantidad de ciento veinte y cinco milésimas de escudo.»

Lo que por disposicion de S. S.ª el Sr. Regente traslado á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo de la presente circular á los debidos efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Agosto de 1867.—Francisco Blanco de Mendizabal.

Sigue el ACUSE DE RECIBO.

CUADRO NUM. 3.—Correspondencia remitida por ausencia de las personas á quienes se dirigia, habiendo dejado noticia de su nueva direccion.

Table with 5 columns: NUMERO del articulo de la cuenta, SELLOS de origen, DIRECCION (NOMBRES de las personas á quienes se dirige, LUGAR de destino), NUMERO de objetos, and PORTE QUE DEBE REEMBOLSARSE (Declaracion de la Administracion de cambio portuguesa, Comprobacion de la Administracion de cambio española). Includes a 'TOTALES' row.

CUADRO NUM. 4.—Cartas certificadas.

Table with 5 columns: SELLOS DE ORIGEN, DIRECCION (NOMBRES de las personas á quienes se dirigen, LUGAR de destino), NUMERO de objetos, and PESO de cada carta certificada, en gramos (Declaracion de la Administracion de cambio portuguesa, Comprobacion de la Administracion de cambio española). Includes a 'TOTALES' row.

El Administrador,

TARIFA

para el franqueo de la correspondencia de España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, con destino á Portugal, islas Azores y Madera, así como con destino á los países de Ultramar, via Portugal, y para el porteo de la procedente de los mismos países de Ultramar que no viniere franqueada.

La que exceda de quince sin pasar de treinta gramos, idem. 100

Y así sucesivamente, agrandando por cada quince gramos ó fraccion de quince gramos que aumente el peso de la carta, sellos por valor de. 050

NUM. 3.—Cartas Certificadas para portugal, islas azores y maderá, Derecho y franqueo obligatorio. (a).

La carta certificada debe franquearse como se explica en el número 1 para las cartas ordinarias de igual peso, y además debe llevar siempre, por derecho invariable de certificacion, un sello de doscientas milésimas de escudo, cualesquiera que sea el peso de la carta. 200

Si á la carta certificada ha de acompañar el aviso en que se haga constar su recibo por la persona á quien se dirige, deberá satisfacerse en sellos un nuevo recargo establecido en la cantidad de cien milésimas de escudo (b). 100

NUM. 4.—Franqueo obligatorio de las muestras del comercio que se dirijan á portugal, islas azores y maderá.

Cada paquete de muestras de mercaderías que se dirija bajo

(a) La carta que ha de certificarse debe incluirse bajo un sobre independiente, cuyos dobles han de sujetarse todos, al menos por dos partes, con lazo de la misma clase, que lleve un signo particular del remitente, marcado con un mismo sello en ambos puntos.

(b) Los sellos para el franqueo del aviso se presentaran con separacion de la carta para fijarlos en el mismo aviso en el lugar al efecto destinado.

faja, de modo que puedan verse y reconocerse facilmente, que no tengan valor alguno ni lleven escrito mas que los nombres de la persona y punto á que se dirija, las señas de la habitacion, los números de orden, las marcas de la fábrica ó comercio y los precios, se franquearán con sellos de correos al respecto de veinticinco milésimas de escudo por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos. 025

Los paquetes de muestras que lleven alguna otra cosa escrita, se franquearán al mismo precio de las cartas de igual peso con arreglo al número 1 de esta Tarifa; pero es también necesario que puedan reconocerse las muestras y que no tengan valor alguno.

A las muestras que se envien cerradas de modo que no se puedan reconocer, así como á las que tengan algún valor, esto es, que puedan servir de otra cosa que de muestras, no se las dará curso.

NUM. 5.—Franqueo obligatorio de los periódicos que se dirijan á portugal, islas azores y maderá.

Cada paquete de periódicos, aun cuando estén ilustrados como dibujos, estampas, mapas y papeles de música, como parte del mismo periódico, con tal que se presenten con fajas de modo que puedan ser fácilmente reconocidos y no contengan papel alguno extraño á su publicacion, ni palabra ó signo alguno manuscrito, fuera del nombre de la persona á quien se dirija, el punto de su residencia y las

señas de la habitacion, se franqueará previamente con sellos de correos á razon de veinticinco milésimas de escudo por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos de su peso. 025

Los periódicos que no reúnan las expresadas circunstancias, quedarán detenidos hasta que se franqueen al mismo precio que las cartas.

NUM. 6.—Franqueo obligatorio de los impresos que se dirijan á portugal, islas azores y maderá.

Cada paquete de publicaciones no periódicas, ya sean impresas, ya grabadas, litografiadas ó autografiadas, siempre que se presenten con fajas de manera que se puedan reconocer fácilmente y que no contengan ningun objeto extraño á su publicacion, ni otra cosa manuscrita que los nombres de la persona y punto á que se dirija y las señas de la habitacion, se franqueará con sellos de correos á razon de veinticinco milésimas de escudo por cada cuarenta gramos ó fraccion de cuarenta gramos de su peso. 025

Los impresos que no reúnan dichas formalidades, se detendrán hasta que se franqueen al mismo precio que las cartas.

A los libros, papeles de música, dibujos, estampas y demás impresos que están sujetos á los derechos de Aduana, no se les dará curso.

NUM. 7.—Paquetes de muestras, periódicos ó impresos certi-

NUM. 1.—Franqueo obligatorio de las cartas para portugal, islas azores y maderá que se dirijan por tierra.

La carta sencilla hasta el peso de diez gramos debe llevar sellos por valor de. 050

La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem. 100

Y así sucesivamente, agregando por cada diez gramos ó fraccion de diez gramos que aumente el peso de la carta, sellos por valor de 050

NUM. 2.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan desde los puertos de España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del norte de Africa, VIA DE MAR, para portugal, islas azores y maderá.

La carta sencilla hasta el peso de quince gramos, debe llevar sellos por valor de. 050

ficados para Portugal. Derecho y franqueo obligatorio (c).

El paquete que, conteniendo muestras, periódicos ó impresos remita bajo el carácter de certificado, se franqueará como explican los números 4, 5 y 6 de esta tarifa, y llevará además siempre por derecho invariable de certificación un sello de doscientas milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso. 200

NUM. 8.—Franqueo obligatorio de las cartas para los países de ultramar por la vía de Portugal.

La carta sencilla, hasta el peso de diez gramos inclusive, debe llevar sellos por valor de 350
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, id 700
Y así sucesivamente, agregando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de 350

NUM. 9.—Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos para los países de ultramar vía de Portugal.

Cada paquete de periódicos ó impresos, con las mismas condiciones expresadas respectivamente en los números 5 y 6, se franqueará con sellos de correos á razón de cincuenta milésimas de escudo por cada cuarenta gramos de peso ó fracción de cuarenta gramos 050
También pueden franquearse á razón de doce escudos por cada diez kilogramos.

NUM. 10.—Porte que deben pagar las cartas, periódicos impresos procedentes de los países de ultramar vía de Portugal.

La carta sencilla, hasta el peso de diez gramos 400
La que exceda de diez gramos, sin pasar de siete idem. 800
Y así sucesivamente, aumentando cuatrocientas milésimas de escudo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta. 400
Cada paquete de periódicos é impresos, hasta el peso de treinta gramos. 050
El que exceda de treinta gramos, sin pasar de sesenta 100
Y así sucesivamente, aumentando cincuenta milésimas de escudo por cada treinta gramos ó fracción de treinta gramos. 050

NUM. 11.—Franqueo obligatorio de las cartas que se dirijan á las posesiones portuguesas de la costa occidental de África, VIA DE PORTUGAL.

La carta sencilla, hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de 200
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem 400
Y así sucesivamente, agregando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta, sellos por valor de 200
Por las que se reciban en España procedentes de dichas posesiones, no se cobrará porte alguno.

NUM. 12.—Franqueo obligatorio de los periódicos y otros impresos

(c) El paquete que haya de certificarse se cerrará con fajas, y renirá las condiciones que exigen los números 4, 5 y 6 de esta Tarifa para su transmisión. Si al mismo ha de acompañar el aviso de que trata el núm. 5, se abonará, además del derecho fijo de certificación, el segundo recargo que para el envío de dicho aviso se establece.

que se dirijan á las posesiones portuguesas de la costa occidental de África, VIA DE PORTUGAL.

Cada paquete de periódicos é impresos, con las mismas condiciones expresadas respectivamente en los números 5 y 6, se franqueará con sellos de correos á razón de cincuenta milésimas de escudo por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos de su peso. 050
Por los paquetes de periódicos é impresos que se reciban en España procedentes de dichas posesiones, no se cobrará porte alguno.

San Ildefonso 15 de Julio de 1867.—
Aprobado.—Gonzalez Brabo.

(Concluye)

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que á virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Meliton Pancorbo, como apoderado de la casa-comercio de D. José Gavanó y compañía, de Barcelona, contra los señores Lavega hermanos, vecinos de esta ciudad, se sacan á pública subasta los géneros de comercio, que con sus respectivos valores se anotan á continuación, y son á saber:

	Rels. céns.
Primeramente: ciento once y media varas orleans colores á 5 reales y tres cuartillos	418
Veinte id. de merinete verde, á 5 reales y tres cuartillos	75
Ciento once y media varas fran- neta colores, á 6 reales	669
Treinta y ocho id. franela de abrigos, á 8 reales.	304
Noventa y ocho id. tela lana á cuadros, á 5 y medio reales	343
Diez y siete id. paño tarazona, á 22 reales	374
Treinta y siete y cuarta id. id, á 22 reales	819,50
Veinticinco y cuarta id. chin- chilla, á 36 reales	909
Veinte y media id. astracán gris, á 20 reales	410
Veinticinco y cuarta id. lanilla, á 28 reales	707
Trece y cuarta id. id. de otra, á 32 reales	421
Ciento doce id. fieltros, á 15 reales	1456
Cuarenta y siete id. hirlanda, á 5 y medio reales.	258,50
Dos mantones capu has bro- chados, á 160 reales	320
Nueve y tres cuartas varas pa- ño, á 28 reales	273
Diez y ocho id. id, á 21 reales.	378
Veinte y media id. ratina, á 30 reales	615
Tres ambo-encages, á 100 rea- res	300
Dos id. id, á 90 reales	180
Diez centros mantilla, á 20 reales	200
Diez y seis varas saten negro, á 20 reales	320
Treinta y dos y media id. tafe- tan colores, á 5 y medio reales	178,50
Sesenta y nueve id. tul seda con motas, á 6 reales	414
Sesenta y dos id. id. liso, á 6 reales	372
Treinta y una id. id. id., á 7 reales	217
Seis mantones crespón, á 60 reales	360
Nueve pañuelos crespón, á 35 reales	315

Cuatro id. id. de distinta clase, á 26 reales	104
Tres id. id. de distinta clase, á 26 reales	78
Tres mantones crespón, á 60 reales	180
Seis centros glase bordados, á 58 reales	228
Uno id. id., en	80
Un ambo-encage	160
Dos mantones brochados de ocho puntas, á 240 reales	480
TOTAL.	12 919,50

Quien quisiere interesarse en la compra de dichos géneros de comercio, acudirá el día veintidos del corriente mes de Agosto y hora de las once de su mañana, á las puertas de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.
Dado en Logroño á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

ANUNCIOS.

Baños de aguas medicinales sulfurosas (sulfhidricas) azoadas de Escoriaza.

El establecimiento balneario de Escoriaza, villa situada en el ameno y pintoresco valle de Leniz, provincia de Guipuzcoa, se halla abierto para el servicio público desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Setiembre.

A la incuestionable virtud de sus aguas, concienzudamente analizadas, y clasificadas por el reputado químico doctor Rioz, catedrático de esta asignatura en la Universidad central y Consejero de Sanidad, hay que agregar que el establecimiento balneario está montado, bajo el punto de vista hidrotérmico, con arreglo á los adelantos más modernos ya en sus bañeras de mármol, duchas en diferentes direcciones y de variados diámetros, estufas, gabinete de inhalación del gas sulfhidrico, otro con aparato de pulverización; ya sobre todo en su confort ó buenas condiciones higiénicas de los baños á la hospedería.

El edificio-fonda, levantado recientemente bajo la dirección del entendid arquitecto Sr. Gandara, es asimismo, pero sin disputa alguna, de lo mejor que se conoce entre los de su clase, reuniendo á su belleza y elegancia todas las comodidades capaces de satisfacer el gusto más refinado, combinadas con la equidad y la conveniencia para todas las fortunas.

Además de la amenidad del valle, pintorescos mirages, caseríos y pueblos cercanos, alicientes de giras y paseos para solazarse y restaurar las debilitadas fuerzas del espíritu y del cuerpo, hay en el establecimiento deliciosos jardines, gabinete de lectura, salones de recreo, bonitas habitaciones, alimentos exquisitos, variados y abundantes, ricas aguas potables, fuente de agua natural ferruginosa, baños de agua también natural, en una palabra cuanto puede reclamarse por la ciencia médica y el buen gusto; puesto que, según es público, los propietarios del establecimiento no han omitido, ni omitirán, sacrificio alguno para elevarle al nivel de los de mayor reputación de Francia y Alemania, seguros de que el éxito terapéutico de las aguas favorecido por un clima tan benigno, una topografía tan sana, un esmerado servicio, ha de indemnizarles cumplidamente el haber fundado una casa de salud y de recreo como hay pocas en España.

Para el buen crédito de la misma, la administración del establecimiento, con acuerdo del médico director, ha dispuesto

un registro al día para que los bañistas se sirvan escribir en él, como favor especial, aparte de poder hacerlo verbalmente, cualquiera falta que adviertan en el servicio ó en que incurran los encargados de desempeñarlo, á fin de que sea corregida sin dilación.

Las enfermedades en que las aguas sulfurosas nitrogenadas ó azoadas de Escoriaza producen excelentes resultados, son las esrófulas, ictericia, infartos viscerales, hemorroides, clorosis, amenorrea, leucorrea, catarros pulmonares, bronquiales, laringeos con tos pertinaz, hemoptisis, listerismo, asma, baile de San Vito, parálisis nerviosa, neuralgias y jaquecas especialmente en personas delicadas como señoras, niños y hombres de letras; gastralgias, oena, erisipela, afecciones urinarias y litiasis de estas vías, reumatismos, retracciones, caries, sífilis, erantemas sóricos y afecciones y erupciones de la piel en todas sus formas.

La dirección facultativa está confiada por el Gobierno de S. M., al estudioso médico D. Victor Parraverde.

El precio de cada baño es el de siete reales vellón.

La fonda estará á cargo de un buen postero de la Corte, siendo los precios: en 1.ª mesa 50 reales los adultos y 20 los niños, y en 2.ª 20 reales.

El servicio de correos será de dos días puesto que Escoriaza se halla junto á la carretera de Vitoria á Francia, habiendo un buzón especial para los bañistas y al propio tiempo está combinado un servicio telegráfico con una de las próximas estaciones.

Los Sres. médicos y cirujanos que envien enfermos á este balneario, está la Empresa persuadida de que han de ver los eficaces resultados de las aguas, para lo cual se invita al que tenga propensión, que se sirva inspeccionar y hacer cuantas observaciones estime, en la seguridad de que se procurará satisfacerles de acuerdo con la dirección.

Finalmente, la Empresa tiene establecido coche diario desde Vitoria hasta el establecimiento, cuyo trayecto de 4 leguas cortas costará al viajero 24 reales asiento, haciéndose los viajes á poco de la llegada de los trenes á dicha ciudad.

El día 29 del presente mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de la Audiencia del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Calaborra la subasta de un molino harinero y tierras adyacentes, existentes en jurisdicción de Autol y Quel, que previa

relasa han sido estimados, el molino en 28.486 reales y las tierras en 15.254, de esta cantidad se rebajará al comprador 5.000 reales por el capital de un censo que tiene contra sí la heredad del término de Canderuela, y á favor de D. Francisco Escalona, vecino de Quel. Se admite postura cubriendo las dos terceras partes en junto al molino y tierras.

En el Bazar de la Estrella portales número 62, hay un gran surtido de Lamparillas de Gaz-mille de 50 modelos, á precios muy convencionales, y Gasolina á 4 1/2 reales litro.

En el Bazar de la Estrella portales número 62, hay un gran surtido de Lamparillas de Gaz-mille de 50 modelos, á precios muy convencionales, y Gasolina á 4 1/2 reales litro.

En el Bazar de la Estrella portales número 62, hay un gran surtido de Lamparillas de Gaz-mille de 50 modelos, á precios muy convencionales, y Gasolina á 4 1/2 reales litro.